

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 364, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho concede pensiones extraordinarias a las viudas y huérfanos de los militares muertos en el cautiverio y en los que apareciesen destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios.

Dicho Decreto no mencionaba como beneficiarios a los padres, ni a los familiares de los militares que fueron detenidos y ejecutados por alzarse en armas o que murieron en la lucha a favor del Movimiento, ni a los de aquéllos que fueron sacrificados por negarse a prestar sus servicios al gobierno marxista.

Como quiera que el Estatuto de Clases Pasivas hace extensivos a los padres pobres todos los beneficios de pensiones que se conceden a las viudas y huérfanos, y que los hechos mencionados en el párrafo anterior están comprendidos en el espíritu del Decreto mencionado, se hace preciso la publicación de una Ley que recoja dichos casos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial» número quinientos cuarenta y nueve) se concederán a las viudas o huérfanos de los militares, en cualquier situación, que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o que murieron en lucha con los marxistas o a aquéllos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de

los malos tratos recibidos por su negativa.

Artículo segundo. Igualmente alcanzarán los beneficios del Decreto citado en el artículo primero a los padres legítimos y naturales pobres en el concepto legal.

Artículo tercero. A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado (Decreto-Ley de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Carazo, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de esta Circular, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal, debiendo tenerse muy en cuenta las prescripciones contenidas en los artículos 33 y siguientes de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Contreras, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, debiendo cumplirse las prescripciones contenidas en los artículos 33 y siguientes de la vigente Ley de

Caza y 68 del Reglamento dictado para la aplicación de aquélla.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1940,

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 1940.

Computar al Sr. Interventor, D. Paulino Manrique, todos los años de servicios para el abono de quinquenios.

Quedar enterada de varios oficios de otras tantas Diputaciones, adhiriéndose a lo solicitado por esta de Burgos sobre el servicio de recaudación del Plato Único y Subsidio al ex combatiente.

Recluir en el manicomio provincial de Palencia, por cuenta de los fondos provinciales, a Edilberto González, de Iglesias.

Admitir en la Casa de Caridad a Florentino Arascuñaga, de Las Hormazas, pasando el expediente a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones.

Id. id. a Angela Extramiana, de Ranedo.

Id. id. a los niños Julia y Ricardo García, de Lerma.

Hacer entrega a Consuelo Gómez, de Lanestosa (Vizcaya), de su hijo José Luis, acogido en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial participando el ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Autorizar a D. Agustín Medina, de Revilla del Campo, para ejecutar obras contiguo al camino vecinal.

Id. id. a D. Roque Ruiz Delgado, de Agés.

Id. id. a D. Acacio Sendino de Tamarón.

Id. a D. Francisco Bernal Sanz, de Olmillos de Sasamón, para cortar varios árboles de una finca de su propiedad contigua a la carretera provincial.

Conceder una prórroga de un año a D. Narciso López Ortega, de Villangómez, para construir un edificio en término de Villagonzalo Pedernales, contiguo a la carretera provincial.

Autorizar a D. Juan Sáiz Hernández, de Cardeñadizo, para cortar varios árboles en término del «Parralejo», contiguo a la carretera provincial.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra con destino a la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, durante el ejercicio de 1939, de los que es contratista D. Joaquín García Hernando.

Depositar en la cuenta corriente de la CAMPSA en el Banco Español de Crédito, la cantidad de 52.000 pesetas, importe del pedido de asfalto con destino a la reparación de carreteras provinciales.

Pasar al Sindicato provincial de Ganadería un escrito de D. Julián González Gómez, industrial y vecino de Briviesca, interesando se le faciliten piensos con destino a la Granja avícola que posee en dicha localidad de Briviesca, con el ruego de que sea atendida la petición si fuere procedente.

Que se expida el libramiento correspondiente al 4.º trimestre actual, de la subvención concedida al Asilo de las Mercedes, de esta ciudad.

Aprobar la habilitación de créditos por transferencia, propuesta por la Comisión de Hacienda, exponiéndose al público por término de quince días para reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder a D. Justo Moncalvillo Juarros, de Burgos, cédula económica como padre de familia numerosa.

Prorrogar hasta 31 de diciembre actual el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales en la Capital.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Significar a la Jefatura de propiedades que la Diputación no dispone de terrenos que puedan ser cedidos para ayudar a resolver el problema de acuartelamiento.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación hacia D.ª Rosa Mata Manzanedo por el donativo hecho con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, así como por la de-

ferencia dispensada a los asilados invitándoles a que presenciaran la proyección de la maravillosa cinta «Sin novedad en el Alcázar».

Dirigir atento oficio al Excelentísimo Sr. Embajador de la República Argentina, Doctor Adrián G. Escobar, expresándole con cuanto agrado ha sido conocido en esta provincia el magnífico discurso que pronunció con motivo de la presentación de sus cartas credenciales a S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, poniendo así una vez más de manifiesto la estrecha unión entre la República Argentina y España.

Prestar su aprobación a la adquisición por el Jefe del Servicio Pecuario, de seis toros sementales de aptitud lechera, para la mejora ganadera iniciada en la provincia, y expresar una vez más a la Caja de Ahorros Municipal y a la Cámara Oficial Agrícola su agradecimiento por las subvenciones concedidas y que han hecho posible el desarrollo del plan.

Burgos, 15 de diciembre de 1940.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez Escolar.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 65.

Sobre abastecimiento de pan.

Para lo que pueda tener de aplicación en el resto de la provincia el texto de esta circular, publicada en la prensa local con fecha 27 de noviembre del año actual, se transcribe íntegra la misma.

Para organizar el suministro de pan, con arreglo a lo que dispone la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del actual (B. O. del Estado número 324 de 19 del corriente mes) acomodándolo a la concesión de cupos de harina panificable a los industriales panaderos de esta Capital, se dictan las instrucciones siguientes:

Primera. Los mencionados industriales retirarán de estas Oficinas, en el Negociado de Información, que funciona para estos efectos, unos impresos los cuales serán entregados, bien en los puestos fijos, que tenga establecido cada tahonero o bien por los vendedores de pan a domicilio, a todos los vecinos de esta Capital.

Segunda. El referido impreso será entregado al consumidor, por duplicado. Por lo tanto, cada tahonero llevará un número de impresos igual al doble de los clientes a los que abastezca, para que los haga llegar a los mismos, bien entregándolos en sus puestos fijos, o bien repartiéndolos a domicilio por los vendedores que habitualmente lo hacen en esa forma.

Tercera. Los titulares de cada Cartilla de Racionamiento, cumplimentarán el mencionado impreso, también por duplicado. Uno de los ejemplares lo udirá a su cartilla y, el segundo ejemplar, lo devolverá al repartidor de pan que se lo ha dejado en su domicilio, o bien en el mismo puesto o tahona en que se le entregó.

Cuarta. Dichos impresos los

complimentará después de haber sido clasificada su Cartilla de Racionamiento en las Oficinas que para ese fin tiene instaladas el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Quinta. En el repetido impreso, hará constar cada titular de Cartilla de Racionamiento, el nombre y dirección del tahonero que facilita el pan, pero en modo alguno el nombre del vendedor ambulante, ni del propietario del puesto de pan, si éste fuera de distinta propiedad que la tahona de la cual se surten el propietario del puesto y el vendedor ambulante.

Sexta. Los repartidores de pan a domicilio y los que lo efectúan en puesto fijo, harán llegar el duplicado impreso, inmediatamente, al industrial tahonero que les facilita el pan que ponen a la venta.

Séptima. Una vez en poder de cada tahonero la totalidad de los impresos correspondientes a sus clientes, los sellará en el respaldo de los mismos, remitiéndolos urgentemente a esta Delegación Provincial.

Los contraventores de esta Orden, serán sancionados severamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de diciembre de 1940.
=El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 72.—En la ciudad de Burgos a 26 de octubre de 1940.—Sres. D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad y reconvencción, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Santander, y en los que han intervenido como demandante la Sociedad «Prieto García y Compañía, S. L.», domiciliada en Santander, representada por los Estrados de este Tribunal y como demandado apelante reconviniente D. Julio González Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco, que ha litigado en concepto de pobre.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, salvo el error material en el primer Resultando de asignar a la segunda partida la suma de 326 pesetas en lugar de 286 pesetas y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se estiman las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la parte actora «Prieto García y Compañía, S. L.», y se declara

la obligación en que se encuentra el demandado D. Julio González Fernández, de abonar a dicha Entidad actora la suma de 7.137 pesetas en concepto de precio adeudado más el interés legal desde el día en que debió hacerse el pago hasta su completa efectividad; y en su virtud se condena a nombrado demandado D. Julio González, a que haga efectivas reseñadas responsabilidades; y así bien se desestima la reconvencción formulada por dicha parte demandada y condenada contra aquella Entidad actora «Prieto García y Compañía» por valor de 15.717 pesetas; se absuelve de ella a nombrada Entidad reconvenida y todo ello sin especial condena de costas a ninguna de las partes litigantes.

Resultando: Que apelada dicha sentencia por la representación del D. Julio González, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y acreditado en autos haberse dictado sentencia declarando pobre en sentido legal aun no firme el 14 de marzo último al «demandante», remitidos los autos a este Tribunal y en el personado el apelante D. Julio González en concepto de pobre, tenido por personado y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y señalado en definitiva día para la vista, se celebró ésta en el día designado con asistencia del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiendo comparecido en esta segunda instancia el demandante, no procede hacer especial declaración sobre costas de la misma,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refiere, sin hacer especial imposición en las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación del presente a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas Medina-Rosales, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos 26 de octubre de 1940.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 8 de noviembre de 1940.—Antonio María de Mena.

Requisitoria.

Villanueva Benito Antonio, hijo de Antonio y Cristina, natural de Pradoluengo, Ayuntamiento de id.,

provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, que nació en 15 de septiembre de 1911, vecindado en Pradoluengo, que desapareció el día 1 de noviembre de 1938, al ser herido en el Frente del Ebro, cota 421, próxima a la Sierra de Gabbals y cuando prestaba sus servicios en el 9.º Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número 35; comparecerá en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, de guarnición en la Plaza de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) D. Francisco Antolinez Merino, quien le instruye información de averiguación de su paradero. Caso de no poder comparecer ante el citado Juez, comunicará al mismo su actual residencia.

En Ferrol del Caudillo 24 de diciembre de 1940.—El Capitán Juez instructor, Francisco Antolinez Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa.

Cargas de Administración de Justicia

Aprobado el día 24 del presente mes por la Junta de Representantes de esta Agrupación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1941, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cabeza del partido, por plazo de quince días, para ser examinado, pudiendo durante los quince días siguientes formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Al mismo tiempo se hace saber que las cuotas fijadas por repartimiento a cada Municipio son iguales a las señaladas en el año actual.

Roa 26 de diciembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Se halla vacante la plaza de Molinero-electricista de este municipio, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de la Central, la cual será provista entre Caballeros Mutilados, excombatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 25 de agosto próximo pasado, y de no haber de éstos con los que la soliciten, con la advertencia de que no ha de exceder de la edad de cincuenta años, debiendo saber leer y escribir.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Cañizar de los Ajos, 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Salvador García.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE DICIEMBRE DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
2	Acedillo	2			2				
4	Aforados de Moneo	1			1	180			180
5	Agés	1			1	60			60
6	Aguas Cándidas	2			2	30			30
8	Aguilera (I.a)	2	1		3	150			150
10	Alcocero de Mola	8			8	120	30		150
11	Alfoz de Bricia	3			3	780			780
12	Alfoz de Santa Gadea	1			1	255			255
14	Altos (Los)	1			1	60			60
15	Amaya	1			1	45			45
16	Ameyugo	1			1	45			45
17	Angüix	2			2	30			30
18	Aranda de Duero	15			15	195			195
19	Arandilla	1			1	975			975
20	Arauzo de Miel	8			8	45			45
21	Arauzo de Salce	2			2	360			360
23	Arcos	1			1	150			150
24	Arenillas de Río Pisuegra	1			1	120			120
31	Ausines (Los)	2			2	45			45
32	Avellanosa del Páramo	5			5	165			165
34	Ayuelas	2			2	345			345
36	Balbases (Los)	3			3	75			75
37	Baños de Valdearados	3			3	165			165
38	Bañuelos de Bureba	1			1	135			135
39	Barbadillo de Herreros	2			2	30			30
41	Barbadillo del Pez	4	2		6	165			165
47	Barrios de Villadiego	2	2		4	225	225		450
48	Basconcillos del Tozo	2			2	270	270		540
49	Bascuñana	1			1	90			90
51	Belorado	6			6	45			45
53	Berberana	2			2	360			360
58	Brazacorta	1			1	180			180
59	Briviesca	16			16	30			30
62	BURGOS	116	3		119	1.290			1.290
63	Busto de Bureba	1			1	12.930	270		13.200
64	Cabañas de Esgueva	1			1	60			60
65	Cabezón de la Sierra	2			2	30			30
67	Caleruega	1			1	105			105
70	Campolara	2			2	75			75
75	Carazo	1			1	210			210
78	Cardeñadizo	3			3	90			90
79	Cardeñajimeno	2			2	345			345
88	Castil de Peones	1			1	225			225
89	Castrillo de la Reina	1			1	90			90
90	Castrillo de la Vega	4			4	75			75
92	Castrillo de Murcia	2			2	180			180
93	Castrillo de Ríopisuerga	2			2	165			165
96	Castrogeriz	10			10	105			105
97	Castrovido	2			2	825			825
101	Celadas (Las)	1			1	75			75
103	Cerezo de Riotirón		7		7	60			60
108	Cilleruelo de Abajo	1			1	405	405		810
109	Cilleruelo de Arriba	1			1	120			120
110	Ciruelos de Cervera	1			1	60			60
114	Condado de Treviño	2			2	30			30
115	Contreras	1			1	120			120
117	Coruña del Conde	2			2	60			60
118	Cobarrubias	14	1		15	120			120
123	Cuevas de Amaya	1			1	1.155	120		1.275
124	Cuevas de San Clemente	1			1	45			45
125	Encío	1			1	15			15
126	Escalada	1			1	150			150
129	Espinosa de los Monteros	14			14	90			90
132	Fontioso	1			1	975			975
136	Fresnillo de las Dueñas	3			3	45			45
140	Fuentebureba	2			2	255			255
141	Fuentercén	1			1	150			150
146	Fuentespina	1			1	45			45
147	Galarde	1			1	45			45
149	Gallega (La)	3			3	90			90
150	Gamonal de Ríopico	6			6	255			255
154	Grijalba	1			1	570			570
156	Guadilla de Villamar	2			2	45			45
157	Gumiel de Hizán	6			6	120			120
158	Gumiel del Mercado	8			8	420			420
160	Hacinas	1			1	555			555
167	Hontomin	2			2	60			60
168	Hontoria de la Cantera	3			3	60			60
173	Hornillos del Camino	1			1	135			135
175	Horra (La)	1			1	60			60
176	Hoyales de Roa	2			2	60			60
179	Huerta del Rey	2			2	150			150
184	Iglesiarribia	2			2	135			135

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario - Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados - Pesetas	Importe mensual de la Cámara - Pesetas	TOTAL IMPORTE - Pesetas
187	Hero de' Castillo	1			1	30			30
188	Jaramillo de la Fuente	4			4	330			330
189	Jaramillo Quemado	1			1	90			90
190	Junta de la Cerca	2			2	60			60
193	Junta de San Martín de Losa	1			1	45			45
194	Junta de Transaloma	3			3	195			195
196	Jurisdicción de Lara	2			2	90			90
199	Lerma	8			8	660			660
200	Lodoso	1			1	30			30
201	Madrigal del Monte	3			3	225			225
202	Madrigalejo del Monte	3			3	180			180
203	Mahamud	2			2	180			180
204	Mambrilla de Castrejón	3			3	270			270
205	Mambrillas de Lara	3			3	270			270
206	Mamolar	2			2	90			90
213	Mázuelo de Muñó	1			1	60			60
214	Mecerreyes	6			6	360			360
215	Medina de Pomar	8			8	735			735
216	Medinilla de la Dehesa	1	6		7	60		90	420
217	Melgar de Fernamental	8			8	945			945
218	Merindad de Castilla la Vieja	14			14	870			870
219	Merindad de Cuerta - Urría	10			10	870			870
220	Merindad de Montija	10			10	630			630
221	Merindad de Sotoscueva	5			5	450			450
222	Merindad de Valdeporres	11			11	735			735
223	Merindad de Valdivielso	7			7	285			285
224	Milagros	1			1	60			60
225	Miranda de Ebro	38			38	4.485			4.485
226	Miraveche	1			1	60			60
228	Molina de Ubierna (La)	1			1	60			60
230	Monasterio de Rodilla	1			1	30			30
231	Moncalvillo	2			2	75			75
233	Montorio	1			1	75			75
234	Moradillo de Roa	1			1	60			60
235	Moradillo de Sedano	1			1	45			45
236	Naba de Roa	2			2	120			120
238	Nebreda	1			1	105			105
242	Olmedillo de Roa	4			4	210			210
245	Olmos de Picaza	1			1	30			30
246	Oña	1			1	60			60
247	Oquillas	2			2	120			120
249	Orbaneja - Ríopico	3			3	345			345
251	Padilla de Abajo	2			2	165			165
254	Palacios de Benaver	2			2	165			165
255	Palacios de la Sierra	1			1	60			60
259	Pampliega	2			2	180			180
360	Pancorbo	11			11	690			690
266	Pedrosa del Páramo	1			1	90			90
270	Peñaranda de Duero	10			10	660			660
272	Pesquera de Ebro	1			1	90			90
274	Piernagas	1			1	120			120
275	Pineda de la Sierra	5			5	390			390
276	Pineda Trasmonte	1			1	45			45
281	Poza de la Sal	3			3	105			105
283	Pradoluengo	13			13	720			720
286	Puentedura	1			1	105			105
289	Quintanabureba	1			1	75			75
292	Quintanaélez	1			1	75			75
293	Quintanalara	2			2	165			165
299	Quintanar de la Sierra	2			2	165			165
304	Quintanilla del Agua	1			1	90			90
306	Quintanilla del Coco	1			1	90			90
308	Quintanillas (Las)	2			2	75			75
312	Quintanilla Vivar	2			2	120			120
313	Rabanera del Pinar	2			2	150			150
316	Rebolladas (Las)	2			2	60			60
317	Rebollo de la Torre	2			2	120			120
318	Redecilla del Camino	1			1	45			45
323	Retuerta	8			8	450			450
324	Revilla (La)	1			1	60			60
329	Rezmondo	1	1		2	60	60		120
330	Riocavado de la Sierra	2			2	180			180
332	Ríoseras	1			1	30			30
333	Roa	39			39	2.820			2.820
336	Ros	1			1	60			60
337	Rovuela de Río Franco	2			2	210			210
338	Rubena	8			8	690			690
342	Salas de los Infantes	7			7	435			435
345	Salguero de Juarros	2			2	135			135
347	San Adrián de Juarros	1			1	105			105
349	San Juan del Monte	1			1	60			60
351	San Martín de Rubiales	1			1	120			120
352	San Millán de Lara	1			1	90			90
353	San Pedro Samuel	1			1	90			90
357	Santa Cruz de la Salceda	3			3	225			225
358	Santa Cruz del Valle Urbión	1	24		25	60	1.080		1.140
360	Santa Inés	6			6	330			330
361	Santa María Ananúñez	1			1	75			75
362	Santa María del Campo	5			5	360			360
363	Santa María del Invierno	1			1	90			90
369	Santibáñez del Val	1			1	90			90
370	Santibáñez Zarzaguda	3			3	165			165
371	Santo Domingo de Silos	3			3	150			150
372	Santovenia de Oca	1			1	90			90
373	San Vicente del Valle	2			2	120			120
374	Sargentos de la Lora	7			7	375			375
376	Sasamón	1			1	90			90
377	Sedano	1	1		2	129	120		249

1		3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
379	Solarana	1			1	75			75
380	Solas de Euseba	1			1	60			60
381	Solduengo	1	1		2	90	90		180
383	Sotillo de la Rivera	11			11	720			720
384	Sotopalacios	2			2	135			135
388	Susines del Páramo	1			1	30			30
390	Tapia	1			1	30			30
392	Tejada	1			1	15			25
394	Terradillos de Esgueva	2			2	135			135
395	Tinieblas	3			3	135			135
397	Tobes y Rahedo	1			1	30			30
399	Tordueles	1			1	90			90
400	Tórtoles de Esgueva	5			5	255			255
402	Torregalindo	1			1	90			90
405	Torresandino	6			6	270			270
406	Tosantos	2			2	165			165
407	Tremellos (Los)	1			1	105			105
409	Tubilla del Agua	8			8	585			585
410	Tubilla del Lago	2			2	45			45
414	Vadocondes	5			5	405			405
416	Valcavado de Roa	1			1	90			90
417	Valdeande	1			1	90			90
420	Valdorros	2			2	195			195
423	Valle de Manzanedo	14			14	645			645
424	Valle de Mena	13			13	915			925
426	Valle de Tobalina	9			9	450			450
427	Valle de Valdebezana	7			7	330			330
428	Valle de Valdelaguna	1			1	45			45
429	Valle de Valdelucio	3			3	135			135
431	Vallejera	1			1	60			60
438	Viloria de Rioja	1			1	90			90
441	Villadiego	2			2	195			195
443	Villaescusa la Sombría	1			1	120			120
444	Villaespasa	2			2	180			180
445	Villafranca Montes de Oca	2			2	60			60
448	Villagalijo	1	1		2	150	60		210
449	Villagonzalo Pedernales	1			1	120			120
451	Villahizán de Treviño	2			2	75			75
452	Villahoz	2			2	105			105
456	Villalvilla de Villadiego	2			2	90			90
457	Villaldemiro	2	11		2	135	635		135
458	Villalmanzo	4			15	180			825
460	Villamayor de los Montes	1			1	90			90
462	Villambistia	1			1	45			45
464	Villamiel de la Sierra	1			1	30			30
466	Villanueva de Argaño	1			1	30			30
468	Villanueva de Gumiel	5			5	180			180
473	Villaquirán de Puebla	3			3	165			165
474	Villaquirán de los Infantes	2			2	165			165
479	Villasandino	3			3	255			255
482	Villasur de Herreros	1			1	45			45
485	Villaverde del Monte	1			1	45			45
486	Villaverde Mogina	1	1		1	150			150
488	Villaveta	1			1		120		120
491	Villazopeque	1			1	60			60
492	Villegas	2			2	210			210
493	Villorejo	1			1	20			30
494	Villorobe	2			2	225			225
496	Villovela de Esgueva	2			2	180			180
499	Yudego y Villandiego	2			2	105			105
500	Zael	1			1	90			90
501	Zalduengo	1			1	60			60
503	Zazuar	2			2	150			150
	TOTAL	877	64		941	66.840	3.855		70.695

Don Pedro Guillén Martín, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos, 19 de diciembre de 1940. = Pedro Guillén. = El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.—El Secretario, Jesús Iglesias.

